

310.53  
EXP N°1513 DE 1° DE JULIO DE 2011  
VIABILIDAD AMBIENTAL

Nº-0042

RESOLUCIÓN No.

10 FEB 2026

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0687 de 4 de octubre de 2011, expedida por CARSUCRE, se define y precisa que la ejecución del proyecto de construcción de un embarcadero en la calle 11 del Municipio de Santiago de Tolú no requiere licencia ambiental, como tampoco ningún permiso ambiental. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 0447 de 22 de marzo de 2019, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la resolución N°0687 de 4 de octubre de 2011.

Que mediante oficio N°530.04909 de 16 de mayo de 2019 el Profesional Especializado DIONISIO GOMEZ PADILLA de la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiesta que para dar cumplimiento al auto N°0447 de 22 de marzo de 2019, es necesario que la visita sea realizada en conjunto con un funcionario de las dependencias de Recurso Hídrico y Control y Vigilancia.

Que mediante oficio N°530.04909 de 16 de mayo de 2019 el Subdirector de Gestión Ambiental, envía el expediente a la Secretaría General, previo diálogo con el Secretario General.

Que mediante Auto N°0028 de 18 de enero de 2021, se ordenó DEVOLVER el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático (Licencias, Recurso Hídrico y Control y Vigilancia) para que le den cumplimiento al auto N°0447 de 22 de marzo de 2019, de conformidad a lo expresado en el oficio N°530.04909 de 16 de mayo de 2019.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita el día 28 de febrero de 2025, emitiendo informe de visita N.°026-2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

*En cumplimiento al artículo primero del Auto No.0028 del 28 de enero del 2021 y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.0687 de 4 de octubre de 2011 del expediente No.1513 de 1 de julio de 2011, en el municipio Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas de origen nacional N(m): 2611188.121- E(m): 4716144.740,00 evidenciando las siguientes intervenciones:*

310.53  
EXP N°1513 DE 1° DE JULIO DE 2011  
VIABILIDAD AMBIENTAL

**Nº-0042**

RESOLUCIÓN No.

10 FEB 2026

( )  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. *De acuerdo con la visita de inspección realizada el 28 de febrero de 2025, se logró constatar la presencia de una edificación de una sola planta, así como un embarcadero, ambos construidos en material no permanente (madera).*
2. *Durante la inspección se constató que a pesar de haber otorgado el permiso del embarcadero al señor ELI GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.92.228.135, el cual manifiesta que este no fue ejecutado, debido a que presuntamente ya se encontraba una edificación previa en el área destinada para su desarrollo, lo que imposibilitó la continuidad del proyecto.*
3. *Finalmente, dado que el embarcadero autorizado no fue construido debido a la presencia de una edificación previa en la zona destinada para su desarrollo, se identificó que la estructura actualmente existente en las coordenadas de origen nacional N(m): 2611188.121- E(m): 4716144.740 es conocida como embarcador y bar "El Muelle" el cual presuntamente es propiedad de Sr Omar Pérez, el cual no realizó los tramites respectivos para la construcción del embarcadero identificado en el desarrollo de la visita, se sugiere tomar las medidas correspondientes."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N.°1513 de 1° de julio de 2011 se pudo evidenciar que el señor ELI GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.92.228.135, no llevó a cabo la construcción del embarcadero autorizado mediante resolución N°0687 de 4 de octubre de 2011, expedida por CARSUCRE, según informó en la visita de fecha 28 de febrero de 2025, toda vez que ya se encontraba una edificación previa en el área destinada para su desarrollo, lo que imposibilitó la continuidad del proyecto.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente de infracción N.° 1513 de 1° de julio de 2011 dado que no existe mérito para continuar con el mismo, ya que no existe proyecto al cual haya que realizarle control y seguimiento. De conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, el cual en su inciso final señala que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)".

Con relación a la estructura actualmente existente en las coordenadas N(m): 2611188.121- E(m): 4716144.740 conocida como embarcador y bar "El Muelle", el cual presuntamente es de propiedad del señor Omar Pérez, el cual presuntamente no realizó los tramites respectivos para la construcción del embarcadero identificado en el desarrollo de la visita, se ordenará el desglose del informe de visita N°0260, 2025, con el fin de abrir expediente de infracción ambiental, para realizar las indagaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.53  
EXP N°1513 DE 1° DE JULIO DE 2011  
VIABILIDAD AMBIENTAL

**Nº-0042**

RESOLUCIÓN No.

10 FEB 2026

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENESE** el archivo del expediente N°1513 de 1° de julio de 2011, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor ELI GONZALEZ ARRÁZOLA, identificado con cedula de ciudadanía No.92.228.135, en la calle primera con carrera 11, frente al club náutico Los Delfines del municipio de Santiago de Tolú, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTICULO SEXTO: DESGLOSAR** del presente expediente, el informe de visita N°026-2025 en original, dejando copia en el expediente N°1513 de 2011, y copia de la presente resolución, con el fin de abrir expediente de infracción ambiental.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                   | Cargo              | Firma |
|----------|--------------------------|--------------------|-------|
| Proyectó | Mariana Támara Galván    | Asesora Jurídica   |       |
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaria General |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

